

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 135 PERÍODO LEGISLATIVO 2005

EXTRACTO BLOQUE F.U.P. PROY. DE LEY ESTABLECIENDO QUE EL
PERSONAL INGRESADO EN PLANTA TRANSITORIA EN EL AÑO 2000
DEBERÁ REGIRSE POR LA LEY NAC. Nº 22.140.

Entró en la Sesión 28/04/05

Girado a la Comisión 1
Nº: _____

Orden del día Nº: _____

AS N° 135/05

26-04-05



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REPUBLICA ARGENTINA

PODER LEGISLATIVO

Bloque Frente de Unidad Provincial

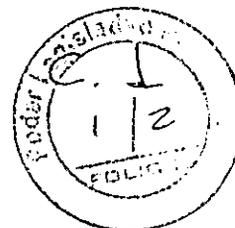
FUP

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

26.04.05

MESA DE ENTRADA

N° 35 Hs. - FIRMA



Fundamentos:

Tras la incorporación a planta de personal provincial de las personas que se encontraban contratadas y de los beneficiarios de planes de trabajo PEL y RED-SOL, dispuesta por medio del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 555/05 incluidos en los anexos I al XXVI del mencionado decreto, ha advertido el señor Gobernador de la Provincia y sus Ministros que -en algunas áreas- existe personal ocioso.

Frente a la cuestión planteada, conforme se desprende de las declaraciones efectuadas por los funcionarios antes mencionados, pareciera que la solución sería el denominado "Banco de Recursos Humanos", este mismo consistiría en un listado de empleados, formado mediante la inclusión del personal ingresado a través del llamado "Megapase" por un período de tiempo que se habría fijado -aparentemente- en 15 días o en 1 año, todos dichos basados en las contradicciones permanentes de los funcionarios del Ejecutivo Provincial.

Más allá de las circunstancias que, durante muchos años, el Estado que debía velar por los derechos de los trabajadores y evitar el trabajo en negro y finalmente lo avalaba, cabe advertir que, en las actuales circunstancias, se estaría fomentando la inclusión de trabajadores en un listado de espera, para que quien no sea requerido a la efectiva prestación de servicios se vean excluidos de gozar de un trabajo digno.

Los ciudadanos y los trabajadores poseen determinados derechos cuyo respeto de ven consagrados en la Constitución Provincial en sus artículos 13, 16 y cctes. Por ello es que la actual situación aportaría al desconocimiento de este derecho al propiciarse, luego de la inclusión de los trabajadores, un acto de exclusión laboral que impone un avallasamiento de los derechos enmarcados en la Constitución Provincial. En ese mismo sentido entiendo que el Poder Ejecutivo provincial aporta no sólo al desconcierto, sino también aporta a la falta de credibilidad frente a la defensa de los derechos y dignidad obrera.

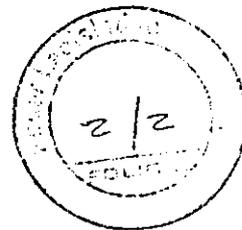
Para eso está esta legislatura, no sólo para ser un órgano de control frente a las diferentes gestiones, sino que es una institución basada en la conformación de leyes que garantice la defensa de la ciudadanía, por ello es necesario brindar un marco de contención para quienes deben sus sustento al trabajo, evitando que se juegue con las necesidades de los trabajadores y sus familias, y realizando grandes anuncios y observando que, en contraposición a los anuncios, siguen manipulando a los trabajadores.

De esta forma es que se propone a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de ley que ha de aplicar definitivamente las garantía de disponibilidad de trabajo a nuestros ciudadanos.

LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
E.U.P.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



REPUBLICA ARGENTINA

PODER LEGISLATIVO

Bloque Frente de Unidad Provincial
FUP

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1º: Disponer que el personal de planta transitoria que ingresó a prestar servicios para el Estado Provincial desde el mes de Enero de 2000 en adelante gozará, desde la fecha de promulgación de la presente ley, de la estabilidad prevista en el artículo 10 de la ley 22140, siempre que halla cumplido funciones como mínimo por el término de un año.

maiond

Artículo 2º: Establecer que quienes ingresaron al Estado Provincial mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial 555/05 gozan de la estabilidad prevista en el artículo 10 de la ley 22140 desde la fecha de su ingreso, siempre que se hallen cumplidos los demás requisitos que establece el Decreto reglamentario 1797/80.

Nº

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.